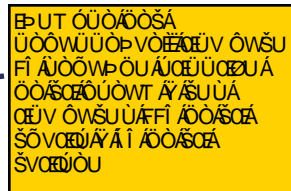




"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



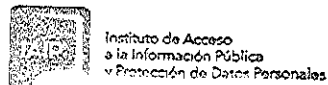
RECURRENTE: .....

SUJETO OBLIGADO: GUBERNATURA

ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN: 277/2017

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, marzo 02 de 2018.



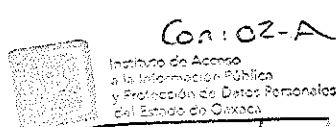
02 MAR 2018  
11:31 hrs

RECIBIDO

Secretaría General de Acuerdos

LIC. JUAN GÓMEZ PÉREZ,  
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,  
DEL ESTADO DE OAXACA (IAIPO).

AT'N. LIC. BEATRIZ ADRIANA SALAZAR RIVAS,  
SECRETARIA DE ACUERDOS.



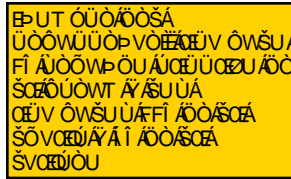
02 MAR 2018  
9:32 hrs

RECIBIDO

Oficina de Partes

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca  
la General de Ac.

En seguimiento a la resolución dictada el viernes nueve de febrero del año en curso y notificada el día dieciséis de febrero del mismo año, dentro del recurso de revisión número 277/2017, que interpone ..... en contra de la respuesta brindada a su solicitud de información de folio 004576717, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca de fecha 08 de agosto del 2017, expongo lo siguiente:



En atención a la tarjeta informativa de fecha 26 de febrero del año 2017, dirigida al Maestro José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Titular de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, suscrita por la L.C. Araceli Méndez Vásquez, con la que da cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión R.R. 277/2017, en términos del resolutivo segundo de la citada determinación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 144, fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por encontrarnos en tiempo y forma, se realiza el cumplimiento en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Conforme al resolutivo segundo en el cual se ordena al sujeto obligado denominado Gubernatura, a entregar la información al recurrente respecto de su solicitud de información con número de folio 004457617, la cual consistió en:

*"Solicito las resoluciones de procedimientos administrativos por falta de responsabilidad Administrativa que ha emitido su unidad o dirección administrativa en contra de servidores públicos desde 2010 a la fecha."*

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Se da cumplimiento a la misma, proporcionado la información con la que cuenta este sujeto obligado denominado Gubernatura.

Lo anterior, en virtud de que dentro del término legal establecido, mediante oficio número GU/UT/104/2017, de 11 de agosto de 2017, se dio respuesta a dicha petición, adjuntado el oficio **GU/SPEE/DA/899/2017**, de 9 de agosto de 2017, signado por la Directora Administrativa de la Gubernatura, a través del cual, hace saber al entonces solicitante la inexistencia de información, así como, la Instancia facultada para dar respuesta a su petición; como lo disponen los Artículos 114, párrafo primero 117 y 118 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que textualmente citan:

"Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes."

....

"Artículo 117. ...los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..."

Instituto de Acceso

a la Información Pública

y Protección de Datos Personales

"Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento"

Secretaría General de Asesorías

En ese contexto, la Unidad de Transparencia dio respuesta en tiempo y forma, declarando la inexistencia de información y orientando correctamente al solicitante, para que presentara su petición ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

Con fecha 10 de agosto del 2017, se llevó a cabo la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria 2017, mediante la cual se emitió la Declaratoria de Inexistencia de la Información y en especial en el desahogo del punto número cinco que a la letra dice: **"5. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. Expuesto lo anterior y vista la constancia que exhibe donde se precisa que no existe información para ser entregada, en virtud de que no se cuenta con la información requerida por ser competencia de otro sujeto obligado, este Comité, en términos del Artículo 118, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por mayoría de votos de los asistentes a dicha sesión, emite la declaratoria de inexistencia de información, toda vez que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos del Sujeto Obligado denominado Gubernatura y no existe registro alguno concerniente a la información solicitada, de conformidad con el informe rendido. -----**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Se instruye al servidor público habilitado de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, le informe al solicitante y lo oriente.-----"**

**SEGUNDO.-** La respuesta emitida al solicitante se realizó en base a la búsqueda en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección Administrativa de la Gubernatura y no se encontró registro alguno de resoluciones de procedimientos administrativos por falta de responsabilidad que haya iniciado este sujeto obligado, es por ello que la Directora Administrativa de la Gubernatura, responsable de la información y quien resguarda el archivo de concentración de la Gubernatura, informó oportunamente la inexistencia de la información solicitada. Pues se concluyó que del 2010 a la fecha no se han emitido resoluciones de procedimientos administrativos iniciados por falta de responsabilidad, por ende no existe información alguna y tampoco se posee, ya que hasta la fecha no se ha generado esta.

Aunado a lo anteriormente expuesto, hago de su conocimiento que como se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia, en especial de las obligaciones de este Sujeto Obligado, el artículo 70, fracción XXXVI, impone la obligación de informar respecto de las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, sin embargo en su momento se informó oportunamente que: **"El sujeto obligado Gubernatura en el trimestre referido no le fue notificada Demanda Laboral o Proceso Judicial alguno, así mismo no ha emitido resoluciones en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio"**. En tal sentido y para corroborar mi dicho, se anexa al presente la impresión generada desde la Plataforma Nacional de Transparencia, anexo número uno del presente cumplimiento.

**TERCERO.-** Se sugirió la orientación a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por ser el Órgano de Control Interno de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, como es el caso de la Gubernatura, ello de conformidad con lo siguiente:

El artículo 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

**"Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado."**

El artículo 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala la forma de organización del Poder Ejecutivo, tal y como se transcribe a continuación:"

**"Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:**

**I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos**

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

*auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;*

*II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y*

*III. Los Órganos Auxiliares realizan una función diferenciada, específica y de responsabilidad directa; como Unidades Responsables, les son aplicables los sistemas de organización, comunicación, coordinación, planeación, programación, control y evaluación de actividades contemplados en esta Ley Orgánica y en específico, los reglamentos, lineamientos y demás normatividad que expidan las instancias normativas, y la que por la naturaleza de sus actividades y materia de su competencia, les sea impuesta por los diversos ordenamientos normativos."*

Por ello, este Sujeto Obligado denominado Gubernatura al momento de recepcionar la referida solicitud (folio 00457617) en su Portal de Transparencia, realizó la búsqueda en sus archivos, al no encontrar registro de la información solicitada declaró la inexistencia de la información y posteriormente verificó y precisó al interior del Poder Ejecutivo que Dependencia dentro de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca les otorga en lo particular, era la facultada para proporcionar la información solicitada, tal y como lo señala el Artículo 27 de la citada Ley que establece lo siguiente:

taría General de A.

**"Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.**

- I. Secretaría General de Gobierno;**
- II. Secretaría de Seguridad Pública;**
- III. Secretaría de Salud;**
- IV. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;**
- V. SE DEROGA**
- VI. SE DEROGA**
- VII. Secretaría de Vialidad y Transporte;**
- VIII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;**
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;**
- X. Secretaría de Asuntos Indígenas;**
- XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;**
- XII. Secretaría de Finanzas;**
- XIII. Secretaría de Administración;**
- XIV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.**
- XV. Secretaría de Economía;**
- XVI. Secretaría de Turismo;**
- XVII. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y,**
- XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.**

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

Dichas Secretarías tienen funciones específicas en lo particular y quedan perfectamente definidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por ello, el entonces peticionario al solicitar: **"...resoluciones de procedimientos administrativos por falta de responsabilidad administrativa..."**, este Sujeto Obligado "Gubernatura", dio puntual respuesta al solicitante orientándolo correctamente, para que presentara su petición ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, pues de conformidad con las treinta y tres (XXXIII) facultades que en el Artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se le otorgan, es la Instancia facultada para proporcionar la información requerida, mismo que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción;**

**II. Inspeccionar la aplicación del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos y demás normatividad aplicable;**

**III. Realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;**

**IV. Participar a través del programa de la Contraloría Social, para la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;**

**V. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad, transparencia y oportunidad;**

**VI. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;**

**VII. Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado con la Federación, Estados y los Ayuntamientos, cumplan con lo estipulado;**

**VIII. Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;**

**IX. Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Estado con recursos propios, provenientes de convenios con la federación o de otra índole;**

**X. Establecer coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;**

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

XI. Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el propósito de que las adjudicaciones se asignen, dentro de un procedimiento de legalidad y con estricto apego a los requerimientos de la Administración Pública Estatal;

XIII. Participar en la formulación de las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, recursos materiales y financieros que elaboren las Dependencias y Entidades correspondientes;

XIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XV. Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

XVI. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVII. Asignar auditores externos, así como normar y controlar su actividad con el propósito de efectuar revisiones periódicas de la situación financiera y contable de las Entidades Paraestatales, llevando un registro de los mismos;

XVIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias y Entidades, llevándolas a cabo en forma directa o por terceros, mismas que serán observadas únicamente en la práctica de las auditorías que dicha Secretaría realice;

XIX. Inspeccionar y vigilar que se efectúe, en los términos establecidos por la normatividad de la materia correspondiente, la aplicación de subsidios, aportaciones o transferencias de fondos que el Gobierno del Estado otorgue a favor de municipios, entidades, instituciones públicas o particulares;

XX. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;

XXI. Evaluar, dar seguimiento e intervenir en los procesos de conciliación en materia de obra pública y emitir observaciones vinculatorias, así como, vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, directamente, o a través de los órganos de control interno o contralorías internas, en su caso, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, a fin de supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad de dependencias, secretarías de despacho, entidades, órganos auxiliares y desconcentrados encargados de la ejecución de la obra;

**XXII. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público;**

**XXIII. Formular las denuncias o querrelas, cuando de las investigaciones y procedimientos administrativos que conozca la Secretaría se advierta la probable comisión de hechos tipificados como delitos, en su caso, ratificar las mismas y/o solicitar la coadyuvancia en la indagatoria;**

**XXIV. Realizar el registro y control de los servidores públicos que han sido inhabilitados en los gobiernos federal, estatal y municipal, y expedir las constancias respectivas a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público estatal;**

**XXV. Llevar el registro y control de los proveedores y contratistas que hayan sido sancionados en los gobiernos federal, estatal y municipal y expedir las constancias respectivas;**

**XXVI. Imponer la sanción económica y administrativa, procediendo a excluir del padrón correspondiente al prestador o proveedor de bienes y servicios y/o contratista de obra que no solvente dentro del término conferido las observaciones formuladas;**

**XXVII. Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y formular conjuntamente con los integrantes del mismo, los lineamientos y criterios que en la materia deban ser aplicados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, como órgano de control interno en materia de transparencia, dar el debido cumplimiento a las recomendaciones que emita la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sancionando en su caso a los órganos administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que por negligencia u omisión incumplan con las mismas;**

**XXVIII. Vigilar que las Dependencias y Entidades, cumplan para la celebración de sus contratos con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables;**

**XXIX. Participar en la formulación y ejecución de los convenios que, en materia de control de la gestión pública celebre el Gobierno del Estado con la federación o los ayuntamientos;**

**XXX. Informar permanentemente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan;**

**XXXI. Fomentar entre los servidores públicos del Estado, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deban proporcionar a la ciudadanía;**

**XXXII. Dirigir y coordinar la instalación de delegaciones ante las Dependencias, Entidades y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones; el nombramiento, remoción y rotación de los**

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

*delegados, así como del personal que integre cada una de las delegaciones será facultad exclusiva del titular de esta Secretaría; y*

*XXXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables."*

Aunado a lo anterior, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, vigente a la fecha, señala lo siguiente:

***"Artículo 36.- Al frente de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial habrá un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Responsabilidades y Transparencia y tendrá las siguientes facultades:***

....

***IV. Ordenar la realización de investigaciones y, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria correspondientes, en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades por incumplimiento de los servidores públicos en el que, invariablemente, se deberá observar el principio de presunción de inocencia;***

***V. Desahogar las diligencias, actuaciones y audiencias administrativas de los procedimientos administrativos de responsabilidad disciplinaria y resarcitoria;***

***VI. Vigilar que se atiendan las resoluciones que ordene la suspensión temporal y sanciones administrativas determinadas a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado;***

***VII. Turnar a los órganos de control interno las quejas y denuncias que deban tramitarse ante esas instancias;***

***VIII. Solicitar a las áreas administrativas competentes de la Secretaría la práctica de visitas de inspección o auditorías; así como los operativos específicos de verificación que se requieran para las investigaciones que esté llevando a cabo;***

***IX. Solicitar la atracción de los procedimientos de investigación que lleven a cabo los órganos de control interno de los órganos públicos, derivados del posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;***

***X. Substanciar las inconformidades, conciliación y arbitraje que se presenten en los procedimientos de contratación convocados por el Poder Ejecutivo del Estado y emitir la resolución correspondiente;***

***XI. Resolver la suspensión temporal de sus cargos, empleos o comisiones, de los servidores públicos presuntos responsables de incumplimiento, cuando se considere conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, en términos de las disposiciones aplicables;***

***XII. Resolver la abstención de iniciar el procedimiento administrativo o sancionar al servidor público infractor, en términos de las disposiciones aplicables;***

***XIII. Brindar asesoría y apoyo técnico en materia de responsabilidades a los órganos de control interno e impulsar el intercambio de información y unificación de criterios en materia de responsabilidades;***



73

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

Por esta razón al no existir procedimiento o resolución en contra de personal de la dependencia denominada Gubernatura y no ser competente este sujeto obligado para proporcionar la información que es solicitada, debe mencionarse que, la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado. La respuesta emitida al solicitante se realizó en base a la búsqueda realizada en los archivos del Departamento de Recursos Humanos, de la Dirección Administrativa de la Gubernatura y no se encontró registro alguno de resoluciones de procedimientos administrativos por falta de responsabilidad que haya iniciado este sujeto obligado, es por ello que la Directora Administrativa de la Gubernatura, responsable de la información y quien resguarda el archivo de concentración de la Gubernatura, informó oportunamente la inexistencia de la información solicitada; en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; como acontecen en este caso en particular en donde se precisaron y motivaron las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En este sentido sirven de sustento los siguiente criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Criterio 10/2004

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél,

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos.

**NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Acceso a la Información Pública y de Datos Personales de Oaxaca

Expedientes: 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Criterio 1/2010.

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**CUARTO.-** Se tenga a este Sujeto Obligado, cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado en el punto segundo de la resolución dictada en el Recurso de Revisión 277/2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 144, fracción IV y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual se anexan los siguientes documentos:

**A).-** Copia certificada del Acta de la Cuadragésima sexta sesión ordinaria 2017, del Comité de Transparencia de la Gubernatura, en la cual se declara la inexistencia de la información de la solicitud 00457617, anexo número uno del presente cumplimiento.

**B).-** Se anexa en copia simple la impresión generada desde la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a la fracción XXXVI del artículo 70, de la Ley General de Transparencia, la cual refiere a resoluciones y laudos emitidos, observándose de la misma que dicho sujeto obligado Gubernatura en el trimestre referido no le fue notificada demanda laboral alguna, así mismo tampoco ha emitido resolución administrativa en contra de personal de la Gubernatura en este sentido, anexo número dos del presente cumplimiento.

**C).-** Se enlistan las ligas del sujeto obligado en las cuales el usuario encontrará la información de referencia, lo anterior para corroborar mi dicho.

**Portal Gubernatura:**

<http://www.gubernatura.oaxaca.gob.mx/articulo-70/>

**Portal Plataforma Nacional de Transparencia:**

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Sin otro asunto en particular, le reitero mis consideraciones distinguidas.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA UNIDAD**  
**DE TRANSPARENCIA DE LA GUBERNATURA**

**LIC. GABRIEL MAURILIO LÓPEZ LÓPEZ**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA